Amigos de la Tierra

descifrando los códigos de la omc:

para entender la terminología de las negociaciones comerciales

decodificando la omc: significados de la terminología comercial

introducción

Esta es una guía para ayudar a futuros activistas a descifrar los códigos de la OMC. Comprender la jerga del comercio es un primer paso esencial para quien quiera comprender o cambiar el sistema internacional de comercio. En aras de la simplicidad, esta guía no pretende analizar ninguno de los términos incluidos; es más bien un manual de referencia ágil. Además, esta herramienta no abarca de ningún modo el extenso abanico de términos utilizados diariamente por las personas que se ocupan de asuntos relacionados con la OMC.

otras lecturas recomendadas

Para una crítica exhaustiva del sistema internacional de comercio desde la perspectiva de la justicia social y ambiental, conviene leer también '*El Sistema Mundial de Comercio: Funcionamiento y Fallas*' y '*El Sistema Mundial de Comercio: Ganadores y Perdedores*', por Amigos de la Tierra Internacional (FoEI), que se encuentra en http://www.foei.org. Para un análisis sobre lo que está mal en el marco actual de liberalización del comercio encabezada por la OMC y lo que habría que hacer al respecto a fin de promover el desarrollo humano, el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo titulado'*Making Global Trade Work for People*' está disponible en http://www.boell.org/docs/UNDPTradeBook2003NEW.pdf.

En el sitio oficial de la OMC http://www.wto.org hay documentos oficiales desclasificados e información oficial relativa a las actividades de la OMC. En el sitio del Observatorio Comercial del *Institute of Agriculture and Trade Policy* (IATP) http://www.tradeobservatory.org/pages/home.cfm se encuentran otras noticias e informaciones sobre asuntos relacionados con la OMC; también hay informes semanales sobre las negociaciones en curso en la OMC y otra informacióna relacionada con la OMC en la publicación *BRIDGES Trade Weekly Digest* del *International Center for Trade and Sustainable Development* en http://www.ictsd.org, del cual se publica un resumen bimestral en castellano titulado PUENTES Entre el Comercio y el Desarrollo Sostenible, disponible en http://www.ictsd.org/monthly/puentes.htm.

Acerca del modo en que las negociaciones de la OMC pueden repercutir en las comunidades locales y lo que puede hacerse al respecto, puede leerse también '*From Doha to Cancun: The WTO Trade Negotiations and Its Implications to Communities*', del World Resources Institute, en http://governance.wri.org/pubs_description.cfm?PubID=3776. Quien quiera un informe interno y pormenorizado sobre cómo funciona la OMC en la práctica, debe leer también 'Poder y Presiones Políticas en la OMC' , de *Focus on the Global South*, disponible en http://www.focusweb.org.

decodificando la omc: significados de la terminología comercial

cómo usar esta herramienta

Los términos incluidos en este manual fueron seleccionados en función de la frecuencia relativa con que son utilizados por los forjadores y negociadores de las políticas comerciales, por los medios de comunicación, los académicos y los activistas que trabajan con temas vinculados a la OMC. Los términos están organizados alfabéticamente. Cuando un término figura en *cursiva* en la columna "Significado", es porque hay una referencia cruzada entre las correspondientes definiciones, y puede encontrarse en otra parte del documento, bajo la letra correspondiente en la columna del "Término de la OMC".

término de la omc	significado
a	
Acceso a los mercados	Hace referencia al punto hasta el cual un país permite - dependiendo del nivel de *aranceles* y de *obstáculos no arancelario*s que impone- la entrada a su territorio de productos importados para su venta y consumo, en competencia con los productos nacionales.
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT de 1947)	Este es el acuerdo originalmente redactado en 1947 que se suponía sería parte de la Carta de La Habana de 1947 que habría creado la Organización Internacional del Comercio (OIC) como "institución hermana" del Banco Mundial y el FMI. Como Estados Unidos no ratificó la Carta de La Habana de 1947, la OIC jamás llegó a nacer. Quedando pendiente la creación de una nueva institución internacional para administrarlo, el GATT de 1947 fue en su lugar adoptado y aplicado por los países en forma provisoria entre 1947 y 1994 mediante los llamados “Protocolos de Adhesión Provisional”. El texto del GATT de 1947 fue incorporado tal cual estaba vigente al 15 de abril de 1994 directamente en el texto del *GATT de 1994*, de modo que cualquier referencia a cláusulas específicas del *GATT de 1994* indicará disposiciones que se encuentran en el texto del GATT de 1947.

decodificando la omc: significados de la terminología comercial

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994)	Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* que oficia de sucesor del *GATT de 1947*. El GATT de 1994 abarca: (i) el texto del *GATT de 1947*; (ii) varios instrumentos legales creados por los países miembros del *GATT de 1947,* que entraron en vigor en virtud del *GATT de 1947* antes que entrase en vigor el *Acuerdo sobre la OMC*, el 1° de enero de 1995; (iii) varios "entendimientos" acordados por los países durante la *Ronda Uruguay* con respecto a la interpretación de varias cláusulas del texto del *GATT de 1947* contenido en el GATT de 1994; y (iv) el Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994.
Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)	Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* anexo al *Acuerdo sobre la OMC* que establece las normas en virtud de las cuales puede tener lugar el comercio internacional de servicios entre los *Miembros de la OMC*.
Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (AMI)	Este es el acuerdo internacional redactado con los auspicios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que habría regido el modo en que se esperaba que los gobiernos protegiesen los derechos de los inversores y facilitasen el ingreso de inversiones. Sin embargo, este acuerdo no se concluyó debido a la combinación de una campaña intensa de oposición pública tanto en EEUU como en Europa, y la negativa de Francia a apoyarlo.
Acuerdo Multilateral de Inversiones (MIA, por su sigla en inglés)	Este es el nombre propuesto para el nuevo acuerdo de la OMC que resultaría de las negociaciones relativas a la relación entre el comercio y las inversiones, como parte de las *Cuestiones de Singapur*. Se pretende así aumentar la protección para los derechos de los inversores y fijar límites efectivos a la reglamentación gubernamental sobre las inversiones extranjeras, abarcando estos derechos y límites dentro del marco regulatorio y de *solución de diferencias* de la OMC.
Acuerdo sobre la Agricultura (AoA, por su sigla en inglés)	Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* que abarca y establece las normas de comercio que rigen el comercio transfronterizo de productos agropecuarios.

decodificando la omc: significados de la terminología comercial

Acuerdo sobre la OMC	Este es el principal acuerdo marco en virtud del cual se crea la *OMC* y al cual se anexan los muchos otros *acuerdos de la Ronda Uruguay*. Entró en vigor el 1° de enero de 1995. Actualmente son 146 países los que han ratificado el *Acuerdo sobre la OMC* o han adherido al mismo.
Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC)	Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* que abarca y establece las normas en virtud de las cuales las disposiciones del *GATT de 1994* que exigen el trato nacional, prohíben las restricciones cuantitativas y exigen transparencia se hacen aplicables a las medidas que los *Miembros de la OMC* pueden adoptar o aplicar para estimular o reglamentar las inversiones. Toda violación del *Acuerdo sobre las MIC* puede ser sometida a [el mecanismo de] *solución de diferencias* en virtud del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias*. Como la mayoría de los demás *acuerdos de la Ronda Uruguay*, este acuerdo es vinculante para todos los *Miembros de la OMC*.
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC)	Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* según el cual, entre otras cosas, los conceptos comerciales de *trato nacional* y *trato de la nación más favorecida* se hacen aplicables a la protección, aplicación y utilización de los *derechos de propiedad intelectual*. Toda violación del *Acuerdo sobre los ADPIC* puede ser sometida a [el mecanismo de] *solución de diferencias* en virtud del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias*. Como la mayoría de los demás *acuerdos de la Ronda Uruguay*, este acuerdo es vinculante para todos los *Miembros de la OMC*.
Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF)	Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* que establece las normas en virtud de las cuales los *Miembros de la OMC* pueden fijar y aplicar *medidas sanitarias y fitosanitarias* que podrían afectar directa o indirectamente el comercio internacional de mercancías.
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC)	Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* que establece las normas según las cuales los *Miembros de la OMC* pueden fijar y aplicar reglamentaciones y normas técnicas, inclusive sobre requisitos de embalaje, marcado y etiquetado. También establece los

Acuerdo OTC *cont.*

procedimientos para evaluar si las mercancías nacionales e importadas cumplen dichas reglamentaciones y normas técnicas.

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC)

Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* que establece las normas según las cuales los *Miembros de la OMC* pueden disponer y aplicar *subvenciones* a los productos nacionales o imponer *medidas compensatorias* a los productos importados subvencionados.

Acuerdos de la Ronda Uruguay

Refieren al paquete de acuerdos comerciales aprobados por los gobiernos al finalizar la *Ronda Uruguay*. El acuerdo principal es el *Acuerdo sobre la OMC*, al cual se anexan todos los otros acuerdos comerciales, decisiones y entendimientos aprobados durante la Ronda Uruguay. Los siguientes son los principales acuerdos comerciales anexos:

Anexo 1
Anexo 1A: Acuerdos Multilaterales sobre Comercio de Mercancías
- *GATT de 1994*
- *Acuerdo sobre la Agricultura*
- *Acuerdo MSF*
- Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido
- *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*
- *Acuerdo sobre las MIC*
- Código Antidumping
- Código de Valoración en Aduana
- Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición
- Acuerdo sobre Normas de Origen
- Acuerdo sobre Licencias de Importación
- Acuerdo sobre *Subvenciones* y *Medidas Compensatorias*
- Acuerdo sobre *Salvaguardias*

Anexo 1B: *AGCS*
Anexo 1C: *Acuerdo sobre los ADPIC*
Anexo 2: *Entendimiento sobre Solución de Diferencias*
Anexo 3: Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
Anexo 4: Acuerdos comerciales plurilaterales

Acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (AMUMA)

Hacen referencia a los tratados internacionales intergubernamentales o los acuerdos entre países que procuran o promueven objetivos de protección o conservación ambiental y establecen distintos grados de obligaciones vinculantes. Actualmente existen más de 200 acuerdos de ese tipo. De estos, cerca de 20 contienen cláusulas relacionadas con el comercio, es decir disposiciones que expresa o implícitamente permiten o exigen a los países tomar *medidas comerciales* específicas como parte de sus obligaciones en virtud de esos tratados.

ADPIC - Artículo 27.3(b)

Esta es la cláusula del *Acuerdo sobre los ADPIC* que permite a los *Miembros de la OMC* excluir de patentamiento a plantas, animales y procesos biológicos para la producción de plantas y animales (con excepción de microorganismos y procesos no biológicos y microbiológicos). Al mismo tiempo, exige a los *Miembros de la OMC* la protección de los *derechos de propiedad intelectual* sobre las variedades vegetales mediante patentes o un sistema especial (*"sui generis"*) de protección, o mediante una combinación de ambos. Esta cláusula está sujeta a revisión desde 1999.

AGCS - Artículo XIV (encabezado)

Refiere a la sección introductoria o encabezado de esta cláusula del AGCS. Establece como requisito que las medidas tomadas por los *Miembros de la OMC* como excepciones a sus obligaciones adquiridas en el AGCS se apliquen de modo tal que no resulten arbitraria o injustificadamente discriminatorias entre países donde prevalecen condiciones similares, ni constituyan una *restricción encubierta al comercio internacional* de servicios.

AGCS - Artículo XIV(b)

Refiere a la excepción del AGCS relativa al medio ambiente. Leído junto con el *AGCS Artículo XIV (encabezado)*, permite a los *Miembros de la OMC* tomar las medidas "necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y de los animales o para preservar los vegetales", incluso si dichas medidas quizás violen sus obligaciones adquiridas en el AGCS o sean incompatibles con las mismas. El *Órgano de Apelación* de la OMC aún no ha definido en qué consiste la *prueba de necesidad* en esta cláusula, pero considerando la

AGCS - Artículo XIV(b) *cont.*
similitud del lenguaje utilizado, es probable que se la defina de manera semejante a la *prueba de necesidad* del *GATT Artículo XX(b)*.

AGCS - Artículo XIX
Refiere a la cláusula del AGCS que exige a los *Miembros de la OMC* emprender progresivamente mayores niveles de *liberalización del comercio* en el comercio de servicios, mediante sucesivas rondas de negociaciones comerciales a partir del año 2000.

Aranceles
Un impuesto que fijan los gobiernos para los productos importados.

Aranceles aplicados
Estos son los *aranceles* que los *Miembros de la OMC* aplican realmente a los productos importados. Los mismos pueden ser iguales o menores, pero no mayores, que los *aranceles consolidados*.

Aranceles consolidados
Refieren a los *aranceles* especificados por los *Miembros de la OMC* en sus *listas de concesiones* como el nivel máximo de *aranceles* que pueden aplicar a los productos importados como parte de sus obligaciones adquiridas en la OMC (es decir, los aranceles máximos).

Arancelización
Así se denomina a la conversión de los *obstáculos no arancelarios* en *aranceles* que deben representar un nivel equivalente aproximado de restricción al comercio para los productos importados.

AoA - Artículo 20
Esta es la cláusula del *Acuerdo sobre la Agricultura* que establece el mandato para que la *OMC* lleve adelante más negociaciones para la *liberalización del comercio* en el intercambio de mercancías agropecuarias a partir del año 2000.

b

Bienes ambientales
La OMC aún no tiene una definición clara sobre qué constituyen los "bienes ambientales". Actualmente, la clasificación provisoria utilizada en las negociaciones sobre *acceso a los mercados* ha sido una lista informal y no exhaustiva de los productos y tecnologías industriales que pueden: (i) evitar la contaminación (como los filtros para la contaminación del aire); (ii) medir la

Bienes ambientales *cont.*

contaminación (como los medidores de la contaminación del aire); o (iii) remediar la contaminación u otros daños ambientales (como las barreras utilizadas en los derrames de petróleo).

c

Comercio de servicios

Se refiere a la prestación transfronteriza de un servicio por parte de un proveedor de servicios a un consumidor de servicios, mediante cualquiera de los cuatro *modos de suministro de un servicio*.

Comité de Agricultura

Este es el comité de la *OMC* que, en sus sesiones ordinarias, vela por la aplicación del *Acuerdo sobre la Agricultura*. Las negociaciones hacia una mayor *liberalización del comercio* en el intercambio de mercancías agropecuarias en virtud del *Artículo 20 del AoA* son llevadas a cabo por este comité mediante sesiones especiales. En este comité pueden participar los representantes de todos los *Miembros de la OMC*.

Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)

Este es el comité de la *OMC* que, en sus sesiones ordinarias, examina la aplicación de las disposiciones de los distintos *acuerdos de la Ronda Uruguay* en favor de los *países menos adelantados*. En sus sesiones especiales, el comité supuestamente debe negociar el modo de hacer operativas y efectivas las diversas cláusulas sobre *trato especial y diferenciado* en favor de los países en desarrollo contenidas en los distintos a*cuerdos de la Ronda Uruguay*; y discutir la nueva *cuestión de Doha* relativa a cómo mejorar la incorporación de las pequeñas economías al *sistema multilateral de comercio*. En este comité pueden participar los representantes de todos los *Miembros de la OMC*.

Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA)

Este es el comité de la *OMC* creado en virtud de la Decisión Ministerial sobre Comercio y Medio Ambiente de la Ronda Uruguay de 1994, cuyo propósito es que sea el órgano de la *OMC* encargado de identificar la relación entre las *medidas comerciales* y las medidas ambientales, con el fin de promover el desarrollo sostenible, y hacer recomendaciones a la OMC relativas a la necesidad o no de cambios en las cláusulas de los

Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) ***cont.***

distintos *acuerdos de la Ronda Uruguay* a la luz de dicha relación. Originalmente no tenía ningún mandato para negociaciones, pero como resultado de la *Declaración Ministerial de Doha* (DMD), obtuvo el mandato para llevar a cabo negociaciones mediante sesiones especiales, sobre diversas cuestiones relacionadas con el comercio y el medio ambiente, según lo establecido en los *Párrafos 31(i), (ii), y (iii)* de la DMD. En este comité pueden participar los representantes de todos los *Miembros de la OMC*.

Comité de Negociaciones Comerciales (CNC)

Así se denomina el órgano establecido por la *Conferencia Ministerial de Doha* cuya función es velar por la conducción de las negociaciones según la modalidad de *compromiso único,* por mandato de la *Declaración Ministerial de Doha*. Está integrado por representantes de todos los *Miembros de la OMC*. Es presidido *ex officio* por el Director General de la OMC.

Compartimento ámbar

Se refiere a las *subvenciones* de apoyo a los precios o a la producción de productos agropecuarios, que en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura* deben reducirse o eliminarse.

Compartimento azul

Refiere a las *subvenciones* o pagos directos a los productores agropecuarios, dispuestos por los *Miembros de la OMC* en virtud del *Acuerdo sobre la Agricultura* (Artículo 6.5). Dichos pagos deben ser parte de programas destinados a limitar la producción agropecuaria y deben también cumplir con ciertos criterios específicos relacionados con la producción. Estos pagos no están sujetos a compromisos de reducción o eliminación.

Compartimento verde

Refiere a aquella categoría de subvenciones a la agricultura que son financiadas por el gobierno y no implican sostenimiento de los precios. Según el *AoA*, estas subvenciones están permitidas y gozan de "luz verde" en cuanto que no están sujetas a compromisos de reducción o eliminación. Algunos ejemplos de estas subvenciones son los gastos en programas que suministran servicios o beneficios a la agricultura o las comunidades rurales, tales como el control de plagas y enfermedades, o los servicios de infraestructura

Compartimento verde *cont.*

agropecuaria; los costos de acopio de reservas públicas para la seguridad alimentaria; ayuda alimentaria interna; pagos en virtud de programas para la protección del medio ambiente, etc.

Compromiso único

Este es el concepto utilizado en la OMC para designar una manera de encarar las negociaciones según la cual la conducción y los resultados de las negociaciones en diversas esferas de negociación se consideran parte de un único paquete de negociación. Esto permite a los *Miembros de la OMC* negociar concesiones mutuas entre las distintas esferas de negociación, de modo que las concesiones otorgadas en una esfera de negociación son compensadas por las ganancias obtenidas en otras esferas de negociación.

Conferencia Ministerial (CM)

Este es el órgano más importante de la OMC en lo que hace a la formulación de políticas y la toma de decisiones, integrado por los ministros de Comercio de todos los *Miembros de la OMC*, y que se reúne por lo menos cada dos años.

Conferencia Ministerial de Seattle

Refiere a la tercera *Conferencia Ministerial* de la OMC realizada en Seattle, Washington, EEUU. Afuera, estuvo signada por la presencia de grandes manifestaciones masivas contra la globalización realizadas en las inmediaciones del centro de convenciones donde se llevó a cabo la conferencia, y episodios de dispersión violenta de las manifestaciones por parte de la policía. Adentro, se destacó por el agudo desacuerdo entre los *Miembros de la OMC* con respecto al contenido del proyecto de *Declaración Ministerial*, así como por el uso de procesos informales, no transparentes y no participativos que finalmente llevó a algunos *Miembros de la OMC* de América Latina, África y el Caribe a denunciar dichos procesos y abstenerse de aprobar ningún consenso respecto del contenido del proyecto de Declaración Ministerial.

Conferencia Ministerial de Singapur

Refiere a la primera *Conferencia Ministerial* de la OMC realizada en Singapur en 1996. Uno de los principales resultados de esta conferencia fue la inclusión de las cuatro *cuestiones de Singapur* en el programa de trabajo de la OMC.

Consejo General (CG)

El *Consejo General* desempeña las funciones de la *Conferencia Ministerial,* como el órgano de formulación de políticas y toma de decisiones más importante de la OMC en los períodos entre una y otra reunión de la *Conferencia Ministerial.* Está integrado por representantes acantonados en Ginebra de todos los *Miembros de la OMC*, y se reúne frecuentemente en la sede de la OMC en Ginebra. Básicamente desempeña funciones cotidianas relativas a la formulación de políticas y la toma de decisiones.

Consejo del Comercio de Mercancías (CCM o Consejo de Mercancías)

Este es el consejo de la *OMC* que vela por la aplicación de los diversos *acuerdos de la Ronda Uruguay* relativos al comercio de mercancías, es decir aquellos acuerdos anexos al *Acuerdo sobre la OMC* como Anexo 1A. En este consejo pueden participar los representantes de todos los *Miembros de la OMC*.

Consejo del Comercio de Servicios (CCS)

Este es el consejo de la *OMC* que vela por la aplicación del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (AGCS), anexo al *Acuerdo sobre la OMC* como Anexo 1B. En este consejo pueden participar los representantes de todos los *Miembros de la OMC*.

Consejo de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Consejo de los ADPIC)

Este es el consejo de la *OMC* que vela por la aplicación del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* (ADPIC), anexo al *Acuerdo sobre la OMC* como Anexo 1C. En este consejo pueden participar los representantes de todos los *Miembros de la OMC*.

Cuestiones de Doha

Estas son las nuevas cuestiones de particular importancia para los países en desarrollo que fueron incluidas en el programa de discusiones de la *OMC* como resultado de la *Declaración Ministerial de Doha*. Estos asuntos serán discutidos por dos nuevos grupos de trabajo y por el *Consejo General* (a través del *Comité de Comercio y Desarrollo* (CCD) en sesiones especiales), e incluyen lo siguiente: (i) la relación entre comercio, deuda y finanzas, que será tratada por el Grupo de Trabajo sobre Comercio, Deuda y Finanzas*;* (ii) la relación entre comercio y transferencia de tecnología, que será tratada por el Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología; y (iii)

Cuestiones de Doha *cont.*

cuestiones relativas al comercio de las pequeñas economías, que serán tratadas por el *Consejo General* a través del CCD en sesiones especiales.

Cuestiones de Singapur

Estas son las cuatro cuestiones identificadas en la *Conferencia Ministerial de Singapur* de 1996, cuando la OMC acordó crear cuatro grupos de trabajo distintos para discutir las cuestiones como parte del programa de trabajo de la OMC. Estas cuatro cuestiones son: (i) la relación entre el comercio y las inversiones; (ii) la relación entre el comercio y las políticas sobre competencia en el mercado; (iii) la facilitación del comercio; y (iv) la transparencia de la contratación pública.

Las discusiones sobre estas cuestiones han girado en torno a si deben o no iniciarse negociaciones en la *OMC* tendientes a establecer nuevos acuerdos sobre estas cuestiones dentro del marco de la *OMC*. Básicamente, el objetivo final de las discusiones es encontrar la manera de aumentar el *acceso a los mercados* para las empresas extranjeras (en especial las europeas, japonesas y estadounidenses) en los mercados de los *Miembros de la OMC* (especialmente de los países en desarrollo).

La cuestión sobre comercio e inversiones se centra en la idea de crear normas en virtud de las cuales los derechos de los inversores queden protegidos contra cualquier interferencia del país anfitrión. La cuestión sobre comercio y competencia tiene que ver esencialmente con la idea de crear normas que efectivamente exijan a los gobiernos establecer la libre competencia entre empresas extranjeras y nacionales [incluidas las empresas y monopolios estatales]. La facilitación del comercio se refiere básicamente a la creación de nuevas normas que exigirían a los gobiernos simplificar y reducir los costes de las transacciones y procedimientos aduaneros en frontera. La transparencia de la contratación pública obligaría a

Cuestiones de Singapur *cont.*

los gobiernos a llamar a licitación pública para las compras gubernamentales y, por lo tanto, permitir efectivamente que las empresas extranjeras compitan con las nacionales en las licitaciones por contratos públicos.

Cuestiones relativas a la aplicación

Refieren a las cuestiones y preocupaciones planteadas por los países en desarrollo con respecto a la aplicación del *GATT de 1947* y/o el *Acuerdo sobre la OMC* y sus acuerdos comerciales, entendimientos y decisiones pertinentes anexos. Entre otras cosas, comprenden:

- el cumplimiento de los compromisos y obligaciones comerciales contraídas por los países desarrollados bajo el sistema del GATT;
- los desequilibrios en materia de derechos y obligaciones entre los países desarrollados y los países en desarrollo, implícitos en los textos de los *acuerdos de la Ronda Uruguay*;
- la aplicación de las disposiciones del GATT/OMC relativas al *trato especial y diferenciado* para los países en desarrollo;
- las dificultades y la flexibilidad asociadas a la aplicación de los compromisos y obligaciones para los países en desarrollo; y
- el reconocimiento del hecho que los países en desarrollo no han recibido los beneficios que esperaban y que se les prometieron durante la *Ronda Uruguay*, especialmente en las esferas de interés para los países en desarrollo en materia de exportaciones, tales como la agricultura y los textiles y el vestido.

d

Discriminación (en la OMC)

Se refiere a cualquier acción iniciada por un *Miembro de la OMC* en virtud de la cual le proporciona trato más favorable a las mercancías, servicios o derechos de propiedad intelectual provenientes de: (i) sus propios nacionales, en contraste con aquellos provenientes de otros *Miembros de la OMC*; o (ii) uno o más *Miembros de la OMC* seleccionados como beneficiarios de dicho trato favorable, en contraste con aquellos provenientes de otros *Miembros de la OMC* no seleccionados. Las

Discriminación (en la OMC) *cont.*

obligaciones adquiridas en la OMC relativas al *trato de la nación más favorecida* y al *trato nacional* fueron diseñadas para hacerle frente y detener este tipo de acción gubernamental.

Decisión Ministerial de Doha sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (Decisión relativa a la aplicación)

Es uno de los principales resultados de la *Conferencia Ministerial de Doha* de la OMC, celebrada en noviembre de 2001; por mandato de esta decisión ministerial, los *Miembros de la OMC* han de emprender negociaciones para resolver las *cuestiones relativas a la aplicación* planteadas por los países en desarrollo desde el nacimiento de la OMC.

Declaración Ministerial de Doha (DMD)

Es uno de los principales resultados de la *Conferencia Ministerial de Doha* de la OMC que se llevó a cabo en noviembre de 2001. Esta declaración establece el marco general y el mandato para iniciar negociaciones sobre varios asuntos, la mayoría de ellos como parte de un *compromiso único* dentro del ámbito del llamado *Programa de Doha para el Desarrollo*. Junto con las negociaciones actuales sobre agricultura en virtud del AoA A*rtículo 20* y sobre el comercio de servicios en virtud del *AGCS Artículo XIX,* esta declaración establece el mandato para iniciar negociaciones de mayor *liberalización del comercio* sobre *cuestiones relativas a la aplicación*, *trato especial y diferenciado*, *acceso a los mercados* para los productos no agropecuarios, comercio y medio ambiente, e indicaciones geográficas de vinos y bebidas alcohólicas. También estableció el mandato para iniciar negociaciones relativas a las mejoras y aclaraciones del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias.* Asimismo estableció el mandato para continuar las **discusiones** sobre las *cuestiones de Singapur,* y al mismo tiempo prescribió el inicio de las discusiones sobre las *cuestiones de Doha*. La declaración misma fue producto de un proceso largo, complicado, no transparente y no participativo entre los *Miembros de la OMC*, en el cual virtualmente no se solicitó la participación ni el aporte de las *organizaciones no gubernamentales*.

Declaración Ministerial de Doha sobre los ADPIC y la salud pública (Declaración sobre los ADPIC y la salud pública)

Otro de los resultados principales de la *Conferencia Ministerial de Doha* de la OMC que tuvo lugar en noviembre de 2001. Esta declaración procuró esclarecer hasta qué punto pueden los *Miembros de la OMC* utilizar las flexibilidades del *Acuerdo sobre los ADPIC* para encarar sus problemas de salud pública. Entre otras cosas reconoce el derecho de los *Miembros de la OMC* a proteger la salud pública y a promover el acceso de todas las personas a los medicamentos.

Derechos de propiedad intelectual (DPI)

Refieren a los derechos que cobijan al creador de una propiedad intelectual, inclusive: derechos de autor, marcas registradas, indicaciones geográficas, diseños industriales, patentes, diseños de circuitos integrados (por ejemplo los circuitos integrados de las computadoras), e información o datos comerciales confidenciales.

DMD – Párrafo 31(i)

Esta es la cláusula de la *Declaración Ministerial de Doha* que exige a los *Miembros de la OMC* llevar a cabo negociaciones para esclarecer la relación entre las obligaciones comerciales específicas estipuladas en los *AMUMA,* y las normas vigentes de la OMC, en particular con respecto a la aplicabilidad de las normas vigentes en la OMC a los países que hacen parte de los *AMUMA*.

DMD - Párrafo 31(ii)

Esta es la cláusula de la *Declaración Ministerial de Doha* que exige a los *Miembros de la OMC* llevar a cabo negociaciones relativas a: (i) los procedimientos para el intercambio regular de información entre las Secretarías de los *AMUMA* y los comités de la OMC pertinentes; y (ii) los criterios para otorgar calidad de Observador de la OMC a órganos u organizaciones que no pertenecen a la OMC.

DMD - Párrafo 31(iii)

Esta es la cláusula de la *Declaración Ministerial de Doha* que exige a los *Miembros de la OMC* llevar a cabo negociaciones para la *liberalización del comercio* de *bienes ambientales* y *servicios relacionados con el medio ambiente*.

Dumping

El *dumping*, como generalmente se lo entiende en la OMC, ocurre cuando se exporta un producto a otros países a un precio menor que el precio que tendría ese producto (o un producto similar o comparable) si se vendiese en el mercado interno del país exportador (para la definición técnica completa véase el Art. 2.1 del Código Antidumping de la OMC). Cuando las ONG lo utilizan en el contexto de las negociaciones sobre agricultura, el *dumping* implica "la venta de productos agropecuarios a un precio inferior al coste de producción en los mercados locales de los países en desarrollo" (véase Sophia Murphy, MANAGING THE INVISIBLE HAND: MARKETS, FARMERS AND INTERNATIONAL TRADE, Institute for Agriculture and Trade Policy, 2002).

e

Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD)

Este es el *acuerdo de la Ronda Uruguay* que establece las normas en virtud de las cuales los *Miembros de la OMC* pueden iniciar y llevar adelante procedimientos de solución de diferencias contra otros *Miembros de la OMC.*

Etiquetado ecológico (eco-etiquetado)

Refiere a los requisitos de embalaje o etiquetado que indican el origen, desempeño o características ambientales de un producto en particular. El etiquetado ecológico se rige principalmente por el *Acuerdo OTC.* Los requisitos de embalaje y etiquetado directamente relacionados con la inocuidad de los alimentos se consideran *medidas sanitarias y fitosanitarias* contempladas en el *Acuerdo MSF*.

g

GATT Artículo XX (encabezado)

Al igual que el *AGCS Artículo XIV (encabezado)*, esto refiere a la sección introductoria o encabezado del GATT Artículo XX, y de igual modo establece como requisito que las medidas tomadas por los *Miembros de la OMC* como excepciones a sus obligaciones adquiridas en el *GATT de 1994,* se apliquen de modo tal que no resulten arbitraria o injustificadamente discriminatorias entre países donde prevalecen condiciones similares, ni constituyan una *restricción encubierta al comercio internacional* de mercancías. La aplicación de esta

GATT Artículo XX (encabezado) *cont.*

cláusula fue esclarecida por el *Órgano de Apelación* de la OMC en el caso EEUU – Gasolina reformulada, para citar un ejemplo.

GATT Artículo XX(b)

Esto refiere a la primera excepción del *GATT de 1994* relativa al medio ambiente, y debe leerse junto al *GATT Artículo XX (encabezado)*. Permite a los *Miembros de la OMC* tomar las medidas "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales", incluso si estas medidas quizás violen sus obligaciones adquiridas en el *GATT de 1994* o sean incompatibles con las mismas. El *Órgano de Apelación* de la OMC esclareció en que consiste la *prueba de necesidad* en esta cláusula cuando redacto su informe sobre el caso CE - Amianto.

GATT Artículo XX(g)

Esta es la segunda excepción del *GATT de 1994* relativa al medio ambiente, y también debe leerse junto con el *GATT Artículo XX (encabezado)*. Permite a los *Miembros de la OMC* adoptar o poner en vigor medidas "relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen junto con restricciones a la producción o al consumo nacional". La aplicación de esta cláusula fue esclarecida por el *Órgano de Apelación* de la OMC en los casos 'EEUU – Camarones – Tortugas' y 'EEUU – Gasolina reformulada'.

Grupo de Cairns

Este es un grupo de diecisiete países exportadores agropecuarios *Miembros de la OMC* establecido durante la *Ronda Uruguay,* que promueve la *liberalización del comercio* en el intercambio de productos agropecuarios. Está integrado por: Argentina, Australia, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Malasia, Nueva Zelanda, Paraguay, Sudáfrica, Tailandia y Uruguay.

Grupo especial para la solución de diferencias

Refiere a los grupos especiales establecidos por el *Órgano de Solución de Diferencias* (OSD), compuestos de tres a cinco personas usualmente seleccionadas de una lista de expertos en comercio, gubernamentales y no gubernamentales, mantenida por la *Secretaría de la OMC*. Se forma un grupo especial para llevar adelante el proceso de arbitraje para solucionar una diferencia

Grupo especial para la solución de diferencias *cont.*

particular a solicitud de un *Miembro de la OMC*. Los grupos especiales deben cumplir con las normas de procedimiento establecidas en el *Entendimiento sobre Solución de Diferencias*. Esto implica básicamente realizar audiencias, oír los descargos de las partes en conflicto (incluso de terceros), y redactar un informe con sus conclusiones para el OSD. El OSD aprueba automáticamente el informe del grupo especial 60 días después que éste haya circulado entre los *Miembros de la OMC* salvo que: (i) una de las partes en conflicto apele en todo o en parte el informe del grupo especial ante el *Órgano de Apelación,* antes que expire el período de 60 días; o (ii) el OSD decida por consenso no aprobar el informe del grupo especial.

i

Inversión extranjera directa (IED)

Refiere a las inversiones (es decir, el capital) que llegan desde el exterior para establecer o comprar una participación mayoritaria en un negocio o proyecto generador de lucro en el país anfitrión, con miras a una intervención de largo plazo. Esto es distinto de la inversión especulativa, en la que se invierte el capital extranjero en acciones o participación en el capital de empresas nacionales existentes en el país anfitrión, pudiendo ser esta una inversión a corto plazo.

l

Liberalización del comercio

Refiere al proceso de reducción o eliminación de los *aranceles* y los *obstáculos no arancelarios*, incluso de los *obstáculos técnicos al comercio* y las *restricciones cuantitativas*, a fin de estimular el comercio internacional de mercancías y servicios (exportación e importación de mercancías y servicios), con el objetivo final de lograr el *libre comercio* en el ámbito bilateral, regional o mundial.

Libre comercio

En la jerga de la *OMC*, este sería el resultado final de la liberalización progresiva del comercio, que estaría caracterizado por un régimen comercial en que los *aranceles* son nulos y no hay *obstáculos no arancelarios* ni *obstáculos técnicos al comercio*.

Lista de compromisos específicos anexa al AGCS	Refiere a la lista de compromisos u obligaciones a las que un *Miembro de la OMC* se compromete respecto del *AGCS* para habilitar el acceso a su mercado interno a los prestadores de servicios de otros *Miembros de la OMC*. Esta lista puede también especificar cualesquiera limitaciones o condiciones que los prestadores de servicios extranjeros tengan que cumplir.
Lista de concesiones anexa al GATT	Refiere a la lista de compromisos u obligaciones relativas a la liberalización del comercio a las que un *Miembro de la OMC* se compromete con respecto al comercio de mercancías en virtud del *GATT de 1994*.

m

Medida antidumping	Esta es una acción gubernamental que procura detener y remediar el *dumping* de mercancías importadas en el territorio de un *Miembro de la OMC*.
Medidas comerciales	Estas son las leyes, normas o reglamentaciones adoptadas por los gobiernos, que pueden tanto promover la *liberalización del comercio* o bien imponer limitaciones al ritmo de la *liberalización del comercio*.
Medida compensatoria	También conocida como "derecho compensatorio", refiere a una tasa o gravamen especial que un país importador le impone a un producto importado, con el propósito de contrarrestar cualquier *subvención* cedida en el país exportador, directa o indirectamente, para la fabricación, producción o exportación del producto.
Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)	Estas son las medidas necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal, o vegetal tal como se detallan en el *Acuerdo MSF.*
Miembro(s) de la OMC	Esto refiere a aquellos países o "territorios aduaneros distintos" - territorios cuyas leyes aduaneras se administran en forma autónoma aunque se considere que políticamente son parte de otro país, por ejemplo Hong Kong y Taiwán con respecto a China – que han ratificado el *Acuerdo sobre la OMC* o adherido al mismo. Actualmente la *OMC* consta de 146 miembros.

Mini-ministerial	Es una faceta reciente del *proceso de la sala verde*, y es también reflejo del mismo. Refiere a reuniones organizadas por un *Miembro de la OMC* en su propio territorio, a las que concurren los ministros de Comercio de alrededor de 24 *Miembros de la OMC* (más que nada otros países desarrollados principales, los grandes países en desarrollo y otros países en desarrollo más pequeños que representan agrupaciones clave de países en desarrollo en la OMC), más el Director General de la OMC. En esas reuniones se intenta enfocar y forjar acuerdos en aquellas esferas en las que sus representantes acantonados en Ginebra no pudieron lograr acuerdos.
Modos de suministro de un servicio	Estas son las formas en que puede tener lugar el comercio de servicios, es decir las diversas modalidades en que se presta un servicio al consumidor. En virtud del *AGCS*, hay cuatro modos de suministro de servicios: *(i) Modo 1 (suministro transfronterizo); (ii) Modo 2 (consumo en el extranjero); (iii) Modo 3 (presencia comercial); y (iv) Modo 4 (movimiento de personas físicas).*
Modo 1 (suministro transfronterizo)	Refiere a la situación en que, por ejemplo, una firma francesa de arquitectura es contratada por una empresa argentina para que dibuje los planos arquitectónicos de un edificio, y la firma francesa envía los planos a Argentina por correo electrónico a través de Internet.
Modo 2 (consumo en el extranjero)	Refiere a la situación en que, por ejemplo, un turista británico va a Canadá y se registra en un hotel de Montreal y disfruta ("consume") los servicios de hotelería prestados por el hotel canadiense.
Modo 3 (presencia comercial)	Refiere a la situación en que, por ejemplo, una empresa contable de EEUU establece una corporación subsidiaria o una oficina filial o representante en México para prestar servicios contables en México.
Modo 4 (movimiento de personas físicas)	Refiere a la situación en que, por ejemplo, una compañía británica de asesoría en administración de empresas es contratada por una corporación malaya para que suministre servicios de asesoría, y la compañía británica envía a un miembro de su personal a la oficina

Modo 4 (movimiento de personas físicas) ***cont.***	de la empresa malaya en Kuala Lumpur por un período especificado (por ejemplo unas semanas, o meses) para suministrar dichos servicios *in situ* en Kuala Lumpur.
o	
Obstáculos no arancelarios (NTBs, por su sigla en inglés)	Estas son las medidas que tienen efectos de restricción al comercio en el intercambio de mercancías o servicios, pero que no implican *aranceles*. Abarcan los *obstáculos técnicos al comercio* y las *restricciones cuantitativas*. Pueden incluir normas destinadas a promover la salud y proteger el medio ambiente.
Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)	Así se denominan las restricciones al comercio efectivamente ocasionadas por reglamentaciones o normas técnicas tales como requisitos de embalaje o etiquetado, requisitos de certificación, *medidas sanitarias o fitosanitarias*, requisitos relativos a análisis o pruebas de uno u otro tipo, reglamentaciones sobre salud y seguridad, normas de calidad de los productos, etc., tal como se enumeran en el *Acuerdo OTC*.
Organización de la sociedad civil	No hay definiciones mundialmente aceptadas sobre qué constituye una organización de la sociedad civil. Para la *OMC* y la mayoría de los demás organismos intergubernamentales, esto referiría al término *organización no gubernamental*, que se utiliza indistintamente, sin importar los asuntos que la organización promueva o defienda, e incluiría también a las gremiales y asociaciones comerciales o industriales, pero no así a las empresas comerciales con fines de lucro.
Organización Mundial del Comercio (OMC)	Este organismo intergubernamental internacional nació el 1° de enero de 1995. Al día de hoy consta de 146 países miembros. Su función es velar por la aplicación de los diversos *acuerdos de la Ronda Uruguay*, incluso del *Acuerdo sobre la OMC*, en procura de la *liberalización del comercio* y el *libre comercio* y para servir de foro permanente de negociaciones comerciales multilaterales en el ámbito mundial.

Organización no gubernamental (ONG)

Comúnmente este término alude a las organizaciones, asociaciones, federaciones o movimientos sociales sin fines de lucro nacionales, regionales o internacionales que defienden el interés público, las cuestiones relacionadas con el bienestar público o inquietudes tales como, pero sin limitarse a, protección y bienestar de los animales, protección de los consumidores, desarrollo, medio ambiente, comercio justo, derechos de género, derechos humanos, derechos laborales, reducción de la pobreza, derechos de los trabajadores migrantes, reconstrucción y desarrollo rurales, etc. Según el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, una ONG es "cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común. Las ONGs llevan a cabo una variedad de servicios humanitarios, dan a conocer las preocupaciones ciudadanas al gobierno, supervisan las políticas y apoyan la participación política a nivel de comunidad. Proporcionan análisis y conocimientos técnicos, sirven como mecanismos de alerta temprana y ayudan a supervisar e implementar acuerdos internacionales. Algunas están organizadas en torno a temas concretos como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud" (véase el sitio web del DIP de la ONU en http://www.un.org/spanish/aboutun/ONGs/brochure.htm) .

Órgano de Apelación

Este es el órgano de siete personas establecido por el *Órgano de Solución de Diferencias* (OSD) de la OMC en virtud del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias* (ESD) para ver y resolver las apelaciones de *Miembros de la OMC* en los casos de *solución de diferencias,* con base en las recomendaciones de los *grupos especiales para la solución de diferencias*. Los miembros del Órgano de Apelación ejercen su función durante períodos de cuatro años, con posibilidad de una reelección, y supuestamente son personas consideradas expertos en derecho comercial internacional. En realidad, el Órgano de Apelación oficia como Suprema Corte para la *OMC*. Las decisiones del Órgano de Apelación se llaman "informes" y pueden confirmar, modificar o revertir las conclusiones de los grupos

Órgano de Apelación *cont.*

especiales. Normalmente, estos informes son adoptados automáticamente por el *Órgano de Solución de Diferencias* y aceptados incondicionalmente por los *Miembros de la OMC,* salvo que el *Órgano de Solución de Diferencias* decida por consenso no adoptar el informe dentro de los 30 días posteriores a su circulación entre los *Miembros de la OMC*.

Órgano de Solución de Diferencias (OSD)

Este es el órgano de la *OMC* encargado de velar por la aplicación del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias* (ESD) y los mecanismos de *solución de diferencias* de la OMC. En el OSD pueden participar los representantes de todos los *Miembros de la OMC*.

p

Proceso de la sala verde

Refiere a las reuniones de representantes de un número limitado de *Miembros de la OMC* que trabajan en pos de un acuerdo entre ellos, que luego presentan ante todos los *Miembros de la OMC* para su aprobación general. La participación en dichas reuniones está a menudo limitada a una lista restringida de *Miembros de la OMC* específicamente seleccionados e invitados por el anfitrión (ya sea otro *Miembro de la OMC*, el Director General de la OMC o la Presidencia del *Consejo General*). Los que no están invitados, incluso si son también *Miembros de la OMC*, no pueden concurrir a la reunión. El término “sala verde” surgió originalmente para denominar las reuniones a puertas cerradas, con participación limitada y selectiva, a las que concurrieron unos pocos países miembros del *GATT de 1947* (en general los principales países desarrollados) durante la *Ronda Uruguay*, cuyo anfitrión era el Director General del GATT de 1947, y que se realizaron en la sala de conferencias al lado de su despacho, cuyas paredes eran verdes.

Programa de Doha para el Desarrollo

Este es el término empleado por la *Secretaría de la OMC* y por aquellos *Miembros de la OMC* que están a favor de ampliar la *liberalización del comercio* para describir el paquete de negociaciones que se está emprendiendo actualmente en virtud de los términos de la *Declaración Ministerial de Doha*.

Prueba de necesidad [GATT Art. XX(b) y (d)]	Refiere a la prueba que, según el *GATT Art. XX(b)* y el *GATT Art. XX(d)*, prescribe que para que una medida sea considerada como una excepción válida a las obligaciones del *GATT de 1994*, la medida debe ser "necesaria". En conformidad con los términos de los artículos del GATT XX(b) y (d), para que la medida se considere “necesaria”, según varios grupos especiales de solución de diferencias del GATT de 1947 (véase por ejemplo el caso de Tailandia – Cigarrillos) y el *Órgano de Apelación* de la OMC (véanse por ejemplo los casos Corea – Carne vacuna y CE – Amianto), la medida debe ser la medida menos restrictiva del comercio –entre aquellas razonablemente a disposición del país—que logre el objetivo de política que se promueve. Esto significa que no debe haber otra medida alternativa compatible o menos incompatible con el *GATT de 1994* razonablemente disponible para el *Miembro de la OMC* para lograr el mismo objetivo. Esto le impone al *Miembro de la OMC* en cuestión la obligación de demostrar que ha cumplido con este requisito.
r	
Restricciones cuantitativas (QRs, por su sigla en inglés)	Estas son *medidas comerciales* que imponen un límite cuantitativo o tope a la importación o exportación de mercancías específicas. Abarcan, por ejemplo, prohibiciones y embargos a la importación y la exportación.
Restricción encubierta al comercio internacional	Esto refiere a cualquier medida tomada por un *Miembro de la OMC,* cuyo objetivo político declarado o formal no está relacionado con el comercio, pero que al ser aplicada tendría el efecto de restringir el comercio de manera tal que violaría las obligaciones adquiridas en la OMC por los *Miembros de la OMC,* tales como *trato nacional* y *trato de la nación más favorecida*.
Ronda Uruguay	Refiere a las negociaciones iniciadas en 1986 con los auspicios del *GATT de 1947* en Punta del Este, Uruguay, y concluidas en Marrakech, Marruecos, en abril de 1994. Resultaron en la aprobación de los *acuerdos de la Ronda Uruguay* y la creación de la *OMC*..

s

Servicios relacionados con el medio ambiente [también “servicios ambientales”]	La actual definición provisoria de "servicios relacionados con el medio ambiente" utilizada en la OMC es la contenida en la lista de clasificación W/120 del AGCS, que clasifica como "servicios relacionados con el medio ambiente" los siguientes sectores: alcantarillado, eliminación de desechos, saneamiento y servicios similares, limpieza de los gases de escape, mitigación de ruidos, protección de la naturaleza y el paisaje.
Sistema multilateral de comercio	Refiere al sistema mundial de instituciones y normas internacionales, regionales y bilaterales que gobiernan el comercio internacional de mercancías, servicios y *DPI*.
Solución de diferencias (en la OMC)	Esto refiere al proceso mediante el cual cualquier disputa comercial entre *Miembros de la OMC* puede solucionarse en la *OMC* siguiendo un conjunto específico de normas y procedimientos, que van desde consultas bilaterales pasando por la mediación y el arbitraje, hasta el inicio y continuación de un proceso parecido a un juicio en el que las partes en disputa presentan sus pruebas y defienden su caso ante un grupo especial de expertos en derecho comercial que actúan como "jueces". El objetivo de la solución de diferencias es hacer que los *Miembros de la OMC* corrijan cualquier acción que puedan haber tomado en violación de sus obligaciones adquiridas en la *OMC*. Los procesos para la *solución de diferencias* pueden iniciarse en virtud del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias,* cuando se viola cualquier obligación adquirida en la *OMC* dispuesta en los *acuerdos de la Ronda Uruguay*.
Subvenciones	Esto refiere a cualesquiera pagos directos o indirectos efectuados por los gobiernos, o ingresos fiscales sacrificados (por ejemplo exenciones o anulaciones impositivas) como resultado de medidas que exigen tales acciones en apoyo de la producción, manufactura o comercio de mercancías o servicios.

t

Tratado bilateral de inversiones (BIT, por su sigla en inglés)	Estos son los convenios internacionales entre dos países que acuerdan estimular y facilitar el flujo de inversiones entre ellos, protegiendo los derechos de los inversores y minimizando los obstáculos normativos.
Trato de la nación más favorecida (NMF)	Esto significa que a los *Miembros de la OMC* normalmente se les exige que no den preferencia o favorezcan a uno o más *Miembros de la OMC* respecto de otros *Miembros de la OMC*. Debe haber trato igualitario con relación al acceso a los mercados de bienes, servicios, prestadores de servicios y *derechos de propiedad intelectual* procedentes de otros *Miembros de la OMC* sin importar su origen. Esto se refleja en el Artículo I del *GATT de 1994*, el Artículo II del *AGCS* y el Artículo 4 del *Acuerdo sobre los ADPIC*.
Trato especial y diferenciado (S&D, por su sigla en inglés)	Refiere al principio que daría a los países en desarrollo privilegios especiales con relación al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en la OMC, en vista de su estado de desarrollo económico menor o diferente. En general, adopta la forma de exenciones de algunas normas de la OMC, o derechos comerciales especiales (como períodos de transición más largos o menores grados de liberalización del comercio requeridos).
Trato Nacional (TN)	Refiere a la obligación de brindarle el mismo trato a las mercancías, servicios, proveedores de servicios, inversiones y *DPI* extranjeros y nacionales. Esto se refleja en el Artículo III del *GATT de 1994*, el Artículo 2(1) del *Acuerdo sobre las MIC*, el Artículo XVII del *AGCS* y el Artículo 3 del *Acuerdo sobre los ADPIC*.